

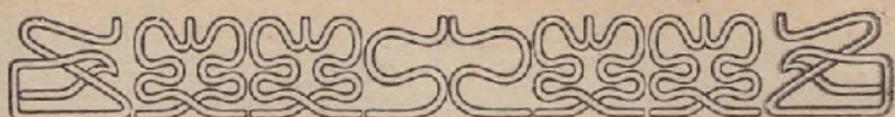
10
CARLOS LIEVANO

Asuntos PUBLICOS

D 868.861DZ

Prácticas democráticas
Crítica al Congreso de 1909
El derecho de propiedad
en tiempo de guerra
Causas de la Emigración
Autonomía municipal
Por los fueros del Poder Judicial
Nueva emisión
La baja del oro
Los nuevos impuestos
Va la prueba
Rafael Rocha Gutiérrez

BOGOTA
IMPRENTA ELÉCTRICA, 168, CALLE 10
1913



Asuntos Públicos

Prácticas democráticas

Uno de los vicios de nuestras costumbres políticas es la manera poco republicana y menos democrática como se presentan los candidatos a los pueblos para las elecciones populares.

Durante el siglo de nuestra vida independiente esos candidatos han sido impuestos por el Gobierno o por algún directorio de partido o de círculo político, compuesto de personas que por sí y ante sí se han constituido en directores.

En muchas ocasiones, para acordar esos candidatos, se reúnen unos pocos en alcoba, a puerta cerrada, y allí, mediante algunos compromisos y mutuas concesiones que no se relacionan con el interés público, se acuerdan las listas de candidatos para imponerlas a los pueblos, con el prestigio y autoridad que no debían tener quienes así proceden.

Si se consultaran las aspiraciones de los pueblos y las condiciones propias que por sus ideas y opiniones en los diferentes asuntos públicos que se van a debatir deberían tener los elegidos para servir a la causa de la civilización y del progreso del País, se buscarían otros medios, que no aquéllos, para lanzar o proponer los candidatos.

Por esto no es extraño ver aquí que muchos de los miembros de un Congreso tienen ideas más claras, fijas y definidas cuando se trata de votar por los grandes sueldos y viáticos de los congresistas. Y que ellos mismos, a tiempo que están decididos por que se paguen a un alto precio sus abnegados servicios a la patria, no son capaces siquiera de proponer un voto en favor de la garantía del domicilio, de la propiedad, de la industria y del trabajo de los ciudadanos, que no están protegidos en la Constitución. Estas cosas, que son tan triviales en todos los países, porque sin ellas no puede existir por largo tiempo una sociedad, y que en Colombia ciertamente no pueden dar motivo de discrepancia entre los partidos políticos, porque tanto conservadores como liberales, nacionalistas e históricos, republicanos y concentristas, tienen en ello un vínculo común, son altamente despreciables para muchos de nuestros políticos.

Y hay más: vemos algunos políticos de los que van al Congreso, que con muy poco aprecio de sí mismos, hacen mofa de que un grupo respetable de ciudadanos proponga el perfeccionamiento de nuestro sistema tributario, suprimiendo las estampillas y otros impuestos que gravan la producción y los negocios, como si no fuera una verdad de Pero Grullo que los Gobiernos, en vez de matar la gallina de los huevos de oro, o sea la industria y el negocio, con impuestos, deben más bien fomentarlos, porque ellos son la única fuente de la riqueza pública.

Lo que verdaderamente concierne al bienestar de todas las clases de la sociedad, al establecimiento de la fraternidad entre los colombianos, a procurar con buenas leyes económicas que los ciudadanos, por medio del trabajo honrado, puedan formar un patrimonio y conservarlo protegido por las leyes, y a fomentar sanción severa contra los que asaltan los caudales públicos, eso no es cosa que interese: antes bien, se pierden las sesiones del Congreso en discutir tantas cosas de menor importancia, y esto, cuando toda la sociedad parece por falta de protección y se ahoga en la plétora del papel moneda.

El pueblo de Colombia tiene casi perdidas la fe y la esperanza en el porvenir; no entrevé mejores días y, desilusionado, listo, compacto y formidable, hace un 13 de marzo al dictador Reyes, y del mismo modo otro al Congreso admirable, proclamando la Convención o Asamblea que se reunirá en mayo. Y no se crea que el pueblo, al lanzarse en la aventura de la Asamblea, piensa haber cogido el cielo con las manos, nó; la quiere como uno que se ahoga y busca una tabla de salvación.

De los innumerables medios que entre nosotros se han ensayado para buscar mejores prácticas políticas, no se ha ensayado uno muy importante y muy conocido en los países republicanos y democráticos, y es que los candidatos para los cargos de elección popular se presenten por sí mismos a los pueblos con sus programas publicados, programas que permitan a los electores pesar a aquéllos, estudiarlos, discutirlos y votar con verdadero conocimiento por el candidato que satisfaga a las necesidades del País. Es ésta la mejor garantía que pueden tener los pueblos para elegir con acierto sus servidores públicos, porque elegidos así deberán su elección a sus propios méritos, al esfuerzo que requiere el convencer a sus electores de la conveniencia de su elección, y al estudio que han tenido que hacer para formar y desarrollar su programa. (Es seguro que éstos no irán a ganar sueldo por dormir en los pupitres del Congreso).

Para cada circunscripción se presentarán diez, quince o veinte candidatos, campo amplio en donde los electores pueden acordar y elegir los hombres más aptos y mejor inspirados.

Es sensible que esté tan próxima la reunión de la Asamblea para alcanzar a desarrollar en la elección de ella este sistema, nuevo entre nosotros, pero cuyas inapreciables ventajas no se pueden ocultar a nadie.

Ya algunos honorables Consejeros Municipales han empezado a acoger la republicana idea. Los aplaudimos y

esperamos que la opinión pública en toda la Nación se decida por ella.

Bogotá, marzo 17 de 1910.

Este escrito fue aplaudido por órganos de diversos partidos políticos, como *El Nuevo Tiempo*, *Sur América* y algunos de los Departamentos.

El autor lanzó su candidatura a la Circunscripción de Neiva para miembro principal de la Asamblea Nacional, Legislativa y Constituyente de 1910, y a pesar de que él no figuraba como candidato en las listas de los círculos políticos, fue muy bien acogida esa candidatura en centros de los más importantes del Tolima, como Honda, Purificación, Piedras, etc.; pero un escandaloso fraude eleccionario, cometido en Neiva, anuló las elecciones de diez y ocho Municipalidades y dejó en las sombras el verdadero resultado del sufragio de aquellos pueblos; así los escrutadores se convirtieron en electores y mandaron a la Asamblea a quien no había obtenido la mayoría de los sufragios de aquellos pueblos.

La idea lanzada en este escrito ha tomado vuelo en el país; pues se observa que cuando se aproximan las elecciones, se riegan por los Municipios los conferencistas y oradores, y hacen pública campaña política, y muchos de ellos han resultado candidatizados y elegidos. Este es un buen principio que prueba que adelantamos. Lo único que hace falta es que propongan francamente su candidatura, y que la sostengan al rededor de cuestiones concretas, que las gentes sensatas suelen estimar más que las tesis generales de los intereses de nuestros partidos.

Convención

CRÍTICA AL CONGRESO DE 1909

Para juzgar con acierto si el País necesita actualmente de una Convención, se hacía necesario examinar el Acto de reformas constitucionales que expidió el Congreso de 1909.

El *Diario Oficial* de 4 del presente mes nos trae tal Acto. Es forzoso confesarlo, se llena de tristeza el corazón de un colombiano al ver en aquellas reformas que el Congreso de 1909, al cabo de cien años de independencia y en pleno siglo XX, el de la civilización y del progreso de todo el mundo, se pretenda todavía dejar a nuestros nacionales en condiciones apenas comparables con las de los más infelices habitantes del Africa Central.

En efecto, la responsabilidad de los empleados públicos por violación de la Constitución, quedó sometida a esta restricción: "La responsabilidad de los militares en servicio se regirá en estos casos por las leyes del Ejército." Todos sabemos que la primera ley del Ejército es la obediencia absoluta; a esta ley quedarán, pues, sometidas la garantía de la vida, del domicilio, de la propiedad y hasta la del honor de las esposas y de las hijas.

El artículo que protege la propiedad, limita esta garantía únicamente al tiempo de paz, con lo cual no existe tal derecho. El Gobierno y cualquier militar gobiernista o revolucionario podrán seguir, como antes, convertidos en saltadores de casas, almacenes, caminos y haciendas, y esto—quién lo creyera—legal y constitucionalmente. ¡Qué irrisión!

Las revoluciones no se extirparán, por tanto, de Colombia, porque nuestro legislador continúa protegiéndolas amablemente. Mientras exista ese principio constitucional, habrá muchos hombres dispuestos a hacer su agosto pescando en río revuelto.

Otro artículo de las esperadas reformas establece que el orden público puede ser declarado turbado por el Presiden-

te de la República con la firma de todos sus Ministros y que el Gobierno tendrá, mientras tanto, “además de las facultades legales, las que, conforme a las reglas aceptadas por el Derecho de Gentes, rigen para la guerra entre naciones.” Se nos ocurre preguntar, cuáles nos aplicarán : ¿ las reglas del Derecho de Gentes de Rusia, de Marruecos o de España ? Pero todavía hay más : dice el artículo que los decretos que dentro de esos límites dicte el Presidente *tendrán carácter obligatorio*, y que tales decretos, aun cuando no pueden derogar las leyes, *si las suspenden*.

Nuestro sentido común rechaza como monstruosas estas disposiciones. Ellas pugnan contra el Derecho constitucional de las naciones civilizadas, y no sería necesario ir a los Estados Unidos o a Inglaterra para comprobarlo. Vamos cerca; busquemos la comparación en nuestras hermanas de la América del Sur. Se nos presenta a primera vista Chile, cuya rápida civilización y prosperidad son debidas, en primer lugar, a que allí está protegido ampliamente el derecho a la vida y a la propiedad, y garantizado el domicilio de los ciudadanos ; especialmente en los casos de guerra, la protección que se da es contra el Presidente que pudiera abusar de su poder y contra el Congreso que también pudiera hacer lo mismo.

Dice la Constitución chilena en su artículo 10 : “La Constitución asegura a todos los habitantes de la República : 5.º La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción de las que pertenezcan a particulares o a comunidades, sin que nadie pueda ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, por pequeña que sea, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial, salvo el caso en que la utilidad del Estado, calificada por una ley, exija el uso o enajenación de alguna ; lo que tendrá lugar dándose previamente al dueño la indemnización que se ajustare con él, o se avaluare a juicio de hombres buenos.”

Dice la misma Constitución chilena : “Son atribuciones *exclusivas* del Congreso : 6.º Dictar leyes excepcionales y

de duración transitoria *que no podrá exceder de un año*, para restringir la libertad personal y la libertad de imprenta, y para suspender o restringir la libertad de reunión, cuando lo reclama la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior. Si dichas leyes señalaren penas, su aplicación *se hará siempre por los Tribunales establecidos*. Fuera de los casos prescritos en este inciso, *ninguna ley podrá dictarse para suspender y restringir las libertades o derechos que asegura el artículo 10.*”

Dice la misma Constitución de Chile :

“ Cuando uno o varios puntos de la República fueren declarados en estado de sitio, en conformidad a lo dispuesto en la parte 20.^a del artículo 93, por semejante declaratoria, *sólo se conceden al Presidente de la República las siguientes facultades* :

1.º La de arrestar a las personas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes.

2.º La de trasladar a las personas de un Departamento a otro de la República, dentro del Continente y en una área comprendida entre el puerto de Caldera al Norte y la provincia de Llaginhue al Sur.

Ninguno puede ser preso o detenido, sino en su casa, o en los lugares públicos destinados a este objeto.”

Así es como se protegen los derechos de los ciudadanos, y no legalizando con facultades extraordinarias ilimitadas la violencia, el asesinato, el robo, el incendio y todos los vejámenes a que se ven expuestos los ciudadanos con disposiciones semejantes a las acordadas por nuestro último Congreso (republicano ?).

El objeto primordial de los gobiernos es proteger a los ciudadanos en sus vidas y en sus bienes. En Colombia, desde el año de 1853, se pervirtió completamente el sentido común de nuestros legisladores en esta materia, y esa es

la verdadera causa de nuestras guerras diarias, del pauperismo y de nuestra barbarie.

Los ciudadanos que no aspiramos a vivir del Presupuesto, que indudablemente es la mayoría de la Nación, y que sólo pretendemos ver reinar en nuestra patria la libertad, la seguridad y la tranquilidad para todos, debemos convencernos de que mientras se profesen aquí los principios que informaron los procedimientos de las últimas guerras civiles, muy pronto veremos de nuevo proclamado, con la ley y la Constitución en la mano, el asesinato sin piedad de los ciudadanos, y convertido el país en una cueva de Rolando.

¿ Por qué las leyes de Colombia protegen más a los extranjeros que a los nacionales, cuando en los demás países del mundo, si existe el proteccionismo es en favor de los nacionales ?

¿ Por qué las expropiaciones de extranjeros se pagan en vales que valen casi a la par y a los nacionales se les paga en vales que no merecen ni el nombre que llevan? Esto es precisamente porque las leyes de Colombia, en vez de proclamar el respeto a la propiedad, la ponen a saco: de aquí que los gobiernos extranjeros tengan razón de imponer al nuestro con sus cañones el respeto al derecho de sus súbditos.

Nada hay más humillante para nuestros nacionales que esta singularidad, y por esto durante la última guerra, en sarcásticas frases, gritaba un loco en las calles de Bogotá: Colombia no tiene más remedio que vender su territorio, repartir el precio entre sus habitantes, irse éstos y volver de extranjeros.

Y nosotros, el pueblo colombiano, ¿ no seremos capaces de imponer a nuestros gobiernos y a nuestros Congresos la proclamación de los principios universales de Derecho ?

Si los colombianos siguiéramos creyendo que vale más ser *rojo* o *godo*, en nuestras contiendas domésticas, en vez de procurar, por encima de todo interés de partido, cimentar el derecho del ciudadano en una Constitución que le

ponga freno al Ejecutivo y freno al Congreso, en cuanto se trate de violar el derecho individual y colectivo, continuaremos siendo la vergüenza y el escarnio del mundo, y necesariamente pereceremos por fuerza de disolución o ajeno derecho de conquista.

El monopolio de las industrias lícitas establecidas, que constituyen una propiedad y su ejercicio un derecho ampliamente amparado en los países civilizados, ha sido motivo en las reformas que comentamos de un artículo que *autoriza al Congreso para establecer los monopolios*. Mañana podrá el Congreso monopolizar los alcoholes, el tabaco, el café, los cueros, el trigo, las papas, la navegación del Magdalena, las instituciones bancarias, etc., y ¿quién asegura que no lo hará?

La autonomía municipal, que es otra de las medidas que la Nación reclama como de urgente necesidad, no mereció en las reformas constitucionales ser tenida en cuenta.

Los artículos que traen las reformas sobre las Cámaras y el Congreso, no solamente disponen la reunión anual de éste, lo que consideramos conveniente, sino que también conceden la facultad al Congreso de prorrogarse sin convocatoria del Poder Ejecutivo y por tiempo indefinido; también dicen que el proyecto de ley de presupuestos no puede ser objetado por el Presidente (aun cuando se voten partidas no autorizadas?, aun cuando la ley de presupuestos lleve la bancarrota al Fisco?), y que el Presidente debe sancionar todo proyecto de ley que, reconsiderado, tenga solamente la mayoría absoluta de votos (aun cuando el proyecto sea inconstitucional?), y establecen también aquellos artículos que el Presidente será elegido por el Congreso, quitando así este derecho al pueblo, derecho que le reconocía la Constitución de 1886, y, finalmente, nos trae otro artículo de las reformas, la siguiente reproducción textual de un artículo vigente de la Constitución de 1886: "El que sufraga o elige (el pueblo) no impone obligaciones al candidato, ni confiere mandato al funcionario."

Ante estas disposiciones no debemos perder de vista que la historia de la humanidad nos enseña muchos casos en que ha sido peor la dictadura de un Parlamento o de un Congreso que la de un Príncipe o la de un Presidente, y aquí nada habremos ganado cuando despojemos de la dictadura al Presidente para dársela al Congreso. Las ramas del poder público deben estar bien deslindadas y en un conveniente equilibrio, y todas ellas completamente sometidas a una ley suprema: el respeto y la seguridad del derecho del individuo; pues con ese fin es que los hombres se asocian para constituir un Gobierno. Y es tan funesto dejar esos derechos a merced de un Príncipe o de un Presidente Dictador, como de un Congreso, que es más irresponsable, y que también puede violarlos si no están completamente protegidos en la Constitución.

Lo expuesto anteriormente demuestra que hay imperiosa necesidad de convocar una Convención, siempre que los Consejos Municipales, al pedir ésta, tengan el buen juicio de proclamar nuestros derechos para que se hagan constar en la Constitución.

Bogotá, Enero 10 de 1910.

El autor de este escrito propuso la intervención de la respetable Sociedad de Agricultores de Colombia para que—por medio de una circular—se recomendara a las Municipalidades acoger la proposición de convocar una Convención, y para que se recomendaran algunas reformas constitucionales. Así se decidieron las Municipalidades que vacilaban y se formó la mayoría necesaria para que fuera convocada esa Convención o Asamblea Nacional Constituyente.

Considerable número de Municipalidades recomendaron la expedición de las trece reformas constitucionales que el mismo autor había propuesto en su folleto *Derechos de los Colombianos*.

Buena parte de esas reformas se encuentra consignada en el Acto Reformatorio de la Constitución número 3 de 1910. Este Acto, que moderó, en parte apreciable, los excesos y absurdos de la Constitución de 1886, al mismo tiempo que ha prolongado la vida a esa Constitución, ha traído días de bonanza al país (lo que deben agradecerle todos los ciudadanos a esta Asamblea).

La comparación del Acto Reformatorio que elaboró y aprobó el Congreso de 1909, con el expedido por la Asamblea Constituyente de 1910, está justificando plenamente que no tuvieron razón los que con gran empeño se opusieron a la convocatoria de ésta.

El autor de este artículo—el más fuerte que se escribió contra la labor del Congreso de 1909—no ha tenido por ello que arrepentirse, antes considera como un timbre de honor el haber contribuido, con buen éxito, a la cesación, por medios legales, de un Congreso que no correspondió a las apremiantes necesidades del país.

El derecho de propiedad en tiempo de guerra

Este es el tópico más importante que tiene por resolver Colombia.

El autor de estos escritos fue el primero que tuvo aquí la peregrina idea de proponer que se garantizara la propiedad en tiempo de guerra; la sorpresa que produjo tal idea, lanzada en 1909, fue general: ¡cómo se concibe que haya propiedad garantizada en la guerra!; esta es una utopía de Liévano, decían.

El autor se dio a la tarea de defender su tesis, y no había transcurrido un año, cuando la Sociedad de Agricultores acogió la reforma y la proclamó al país; muchas

Municipalidades la pidieron también, e innumerables ciudadanos felicitaron al autor por su proposición, y, por último, el Congreso Agrícola, compuesto de más de cien caballeros de lo más conspicuo e ilustrado que tiene el país, discutió detenidamente este punto y aprobó la conclusión que pide a la Legislatura Nacional que se garantice la propiedad en tiempo de guerra.

Hasta hoy ni la Asamblea Constituyente ni los Congresos han acogido esta trascendental reforma; pero esto se debe a que no ha habido en aquellas Corporaciones quien la proponga.

El autor tiene la convicción profunda de que si esta reforma se somete a discusión, será aprobada, por lo menos, con las tres cuartas partes de los votos de los hombres de todos los partidos, como sucedió en el Congreso Agrícola, porque es imposible concebir que en Colombia haya más de una cuarta parte de individuos partidarios del robo.

*Si pasa un escuadrón
De cincuenta liberales
Y otro de fuerzas iguales
De la contraria opinión,
Ves cien ladrones cabales.*

CARRASQUILLA

Honorables Diputados de la Asamblea Constituyente y Legislativa :

El suscrito, ciudadano colombiano, muy respetuosamente os manifiesta :

Se discute actualmente en esa honorable Corporación el artículo 5.º, reformativo de la Constitución, que está concebido así :

“En tiempo de paz nadie podrá ser privado de su propiedad, en todo ni en parte, etc.”

Y el artículo 7.º, que dice :

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales podrán imponer contribuciones públicas.”

Por el contexto de estos artículos, por la disposición vigente de la Constitución que no respeta propiedad en tiempo de guerra, y por las discusiones que ha habido sobre la materia en esa augusta Corporación, se puede temer fundadamente que en Colombia continuemos con la era de las revoluciones, de la anarquía y de la barbarie.

No obstante que este territorio es extenso y halagador para los emigrantes y para los capitales del mundo, no ha podido elevarse nuestro bajo nivel porque ha faltado la materia que lo puede subir, y es la garantía verdadera y efectiva de los derechos de los individuos, especialmente la de derecho de propiedad, que protege el capital, el trabajo y la industria.

Razón suficiente para que nuestra nación se haya disgregado ya dos veces, y para que—si así continuamos—veamos, en no lejano día, desmembrarse nuestros territorios del Caquetá y del Amazonas, y tal vez otros más importantes.

A vosotros, honorables Diputados, no se os oculta que en el estado actual de adelanto universal, el derecho de propiedad está garantizado no solamente en tiempo de paz, sino también en tiempo de guerra, en todos los países civilizados.

También nuestra propia historia demuestra que las facultades extraordinarias y la supresión total de los derechos individuales, autorizadas para en caso de guerra por las Constituciones de 1821, 1853, 1858, 1863 y 1886, fueron las que produjeron o facilitaron la mayor parte de nuestras contiendas civiles. Se puede volver una verdad indiscutible la afirmación de esta última parte, si tomamos en consideración el hecho, elocuente e innegable, de que los únicos períodos largos de paz no armada que hemos tenido, están comprendidos entre los años de 1832, y 1853, porque ni la Constitución liberal de 1832 ni la conservadora de 1843—vigentes entonces—dieron al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias en caso de guerra, ni limitaron

la garantía plena del derecho de propiedad, ni pusieron el domicilio de los ciudadanos a disposición de las tropas. Se completa la demostración de esta afirmación con el hecho no menos apreciable de que en ese tiempo bastó un ejército de trescientos hombres en toda la República para conservar la paz. También contribuye a confirmar la verdad de mi argumento, las mismas circunstancias que produjeron la revolución de 1840 (dentro de aquel período), entre las cuales está precisamente la de haberse violado por el Congreso el derecho de propiedad de unos monjes a su casa.

Honorables Diputados: aprovechemos las lecciones de nuestra propia experiencia: ya que deseamos fundar una nación próspera, respetable y feliz, inspirémonos en los más sabios de nuestros constituyentes, los de 1832 y 1843, que supieron aprovechar con tan buen resultado la dura lección de aquellos errores de la Constitución de 1821, que produjeron la dictadura del Libertador: imitemos a aquellos que supieron dar seguridad y tranquilidad a los ciudadanos, gobiernos sin violencias y paz sin ejércitos.

Ciertamente que no estará a la altura de nuestros Constituyentes del Centenario el imitar los vicios y errores de aquellos legisladores que multiplicaron nuestras guerras civiles al entregar el país al desenfreno y a la corrupción, creyendo tal vez que las guerras del siglo XIX eran las de la edad media que Maquiavelo define muy bien así:

“El propósito de cuantos emprenden una guerra siempre fue, y es natural que sea, enriquecerse y empobrecer al enemigo.”

Yo creo que si hoy viniera Maquiavelo a definir nuestras contiendas civiles, con su habitual franqueza, diría:

“El propósito de los liberales y conservadores cuando emprenden una guerra siempre fue, y es natural que sea, enriquecer a unos pocos y empobrecer a la generalidad de los ciudadanos que trabajan.”

A vosotros, honorables Diputados, no se os oculta tampoco que no podremos tener concordia y fraternidad en Co-

lombia mientras nuestra legislación contenga disposiciones como las que estoy combatiendo ; porque los odios de nuestros partidos políticos y de unos hombres con otros, no pueden tener por causa las cuestiones ordinarias de política, en que discrepan los programas de los diversos bandos, como por ejemplo : la duración del período presidencial, la manera de elegir el Presidente, la pena de muerte por delitos atroces o la supresión de ella, la libertad de la Prensa sin responsabilidad o la Prensa libre, pero responsable ante el Poder Judicial, etc. A nadie se puede ocurrir la peregrina idea de que la diversidad de opiniones de unos y de otros en estas cuestiones pueda ser causa de los profundos odios entre conservadores y liberales. Nó ; nuestros odios han tenido una causa única, perfectamente clara, conocida y definida, porque está consignada en la Constitución de 1821, que produjo la disolución de la Gran Colombia, y también en las Constituciones de 1853 y subsiguientes, a cuya sombra han prosperado las guerras civiles y fructificado en abundancia la mata del odio : aquellas disposiciones que han puesto la propiedad de los ciudadanos y su domicilio a disposición de las tropas. Y ha resultado y resultará necesariamente—mientras ellas subsistan—que los conservadores vejarán a los liberales y los liberales a los conservadores de la manera más cruel, ya arrojándoles sus familias de sus domicilios a la calle para alojar tropas en ellas, ya imponiéndoles contribuciones extraordinarias de guerra, ya saqueándoles sus casas, sus almacenes y sus haciendas para reducirlos a la miseria. Y, no solamente los liberales y los conservadores lo hacen, sino que todos los pillos y bandoleros del país, sin principios y sin opiniones políticas, se dedican al robo, al asesinato y a todas las depredaciones contra la gran masa de ciudadanos pacíficos, honrados y trabajadores. A ello los autoriza clara y terminantemente la Constitución del País, cargan lo siempre con el odio y la responsabilidad de

los crímenes alguna de esas entidades anónimas: los partidos en cuyo nombre se cometen.

Otra cosa que no se puede ocultar a ningún hombre de mediana visión, es que las disposiciones legales que permiten a los ciudadanos vejarse unos a otros, es la causa verdadera de que entre nosotros se haya hecho imposible la alternabilidad pacífica de los partidos en el poder; porque siendo el agravio personal e individual, llevado a los peores extremos, un hecho común y corriente, que está consignado como canon fundamental de nuestro derecho constitucional, los individuos del partido reinante que han podido ultrajar más a sus contrarios desde la cumbre del Poder, no dejarán éste hasta que no estén moral y materialmente vencidos. Y obran en ello con prudencia, porque es natural el temor de venganzas y represalias. Y lo que es peor: ese temor ha sido en ocasiones tan grande, que los ha llevado a comprometer hasta la integridad de la patria, como aconteció con Panamá.

Se ha sostenido, y se cree por muchos, que la causa de nuestras miserias y desgracias está en los hombres del Gobierno y no en las leyes; y dicen que leyes tenemos muchas y buenas, pero que no se cumplen. El mismo Libertador amargamente declaró que nuestras leyes eran *papeles*; pero talvez no cayó en la cuenta de que fue la Constitución de 1821 la que las volvió *papeles*, con las facultades extraordinarias que a él le había conferido. Nuestras Constituciones desde 1853 en adelante también fueron convertidas en *papeles* por el artículo de ellas mismas que, bajo pretexto del caso de estado de sitio, desconoció los derechos que debía consignar y hacer respetar. De éstas *el papel más grande* que hemos tenido es la Constitución de 1886, porque ella misma lo hizo así, con las facultades extraordinarias, con los decretos legislativos, con el total desconocimiento de los derechos que debe reconocer plenamente una Constitución expedida al terminar el siglo de la civilización y de las luces, y, por último, con la falta de

la disposición que debió declarar a la Constitución la ley suprema, irreformable por simples leyes y mucho menos por decretos.

Hay pruebas bastantes para demostrar que entre nosotros el mal no está en los hombres sino en las leyes, porque instituciones como las que tenemos y como las que se discuten actualmente en esa honorable Corporación, que autorizan al Presidente para expedir decretos legislativos que "suspenden las leyes" y que autorizan a los militares u otras autoridades no judiciales, para alojar tropas en el domicilio de los ciudadanos, para descamisar a los transeúntes en los caminos y para saquear casas, almacenes y haciendas, bajo pretexto de que pueda haber una guerrilla en Pasca, son instituciones apenas comparables a las de los bandoleros de la Calabria, con las cuales podemos tener en Colombia hombres buenos, pero no para conducir el país a la civilización y a la prosperidad, sino para asesinar, robar, incendiar y perseguir; y es claro que mientras más fieles cumplidores de esas leyes sean los jefes de la Calabria, mayor será el número de sus crímenes. Gil Blas de Santillana era de buena índole, y cuando los bandidos lo pusieron a cumplir la ley y el deber de la orden de ladrones en que había caído, con el corazón consternado apuntó el trabuco para pedir a los pasajeros la bolsa o la vida; cumplió su ley, porque ésa éra.

Por esto mismo en Colombia los mejores hombres caen del Poder desacreditados, despreciados y hasta odiados por la mayoría de sus mismos partidarios. Los malos no fueron ellos sino las leyes. Ahí tenemos, entre los últimos, hombres eminentes y de grandes virtudes como Carlos Holguín, Miguel Antonio Caro, Sanclemente y Marroquín, que habrían lucido en cualquier país en donde hubiera mejores leyes, y bien sabemos cómo descendieron. Por la otra faz presento, como ejemplo, a Mr. Roosevelt, quien no pudiendo dirigir sus arbitrarios impulsos contra los ciudadanos y las libertades norteamericanas, que allá las leyes sí los protegen, los

dirigió contra la débil Colombia y contra los tigres del Africa ; lo cual, ciertamente, no fue motivo bastante para quitarle la admiración del mundo, ni el aprecio y consideraciones de gran número de sus compatriotas....

Parece fué de toda duda que nuestros constituyentes de 1821, de 1853 y siguientes, cometieron el error de sembrar entre nosotros la cizaña con las disposiciones que estoy combatiendo ; y a ellos les podemos aplicar las siguientes palabras del gran publicista e historiador Macaulay, quien dice, refiriéndose a algunos historiadores de Grecia :

“ No comprendían la libertad, que para ellos era mito o inefable y sobrehumano bien ; pero declamaban acerca de ella, lo propio que del patriotismo, por idéntica razón que los eunucos hablan de las mujeres y del amor, tal vez con más vehemencia que los otros hombres. Porque mientras un sabio estima la libertad política, en razón a que tiende a proteger las personas y las propiedades de los ciudadanos, a evitar los excesos de los gobiernos y la corrupción de los jueces, a estimular las ciencias útiles y las artes y la industria, y a desarrollar de una manera eficaz y activa el bienestar de todas las clases de la sociedad, imaginan los teóricos que la libertad es por sí, y en sí misma, un bien intrínseco y eterno, independiente de los buenos resultados que suele ocasionar, y la consideran no como medio, sino es como fin que sea necesario alcanzar a toda costa: por cuya causa, sus héroes favoritos son siempre aquellos que han sacrificado al nombre vano de libertad el bienestar de los pueblos, el orden y la justicia, que la imprimen carácter y le dan valor y la hacen amable entre los hombres sensatos.”

Honorables Diputados: Nuestros legisladores copiaron casi textualmente el Código Civil chileno, y no habrá quien diga que hicieron mal, porque, en verdad, es ésta la única ley sólida y perdurable que tenemos. ¿ Por qué, si en esto hubo tanto acierto, no hacemos lo mismo con la materia importantísima de Derecho constitucional de que se tra-

ta? Bien: la Constitución chilena, tan sabia como su Código Civil, garantiza ampliamente la propiedad en caso de guerra interior o exterior, como se ve en sus artículos 10, inciso 6.º; 27, inciso 6.º, y 152.

Honorables Diputados: es necesario proteger los derechos de los ciudadanos para evitar los excesos de los gobiernos.

Los innumerables crímenes que se cometen en Colombia en las guerras civiles, con justicia son más imputables a los legisladores que los han autorizado, que a los que los ejecutan. Si las disposiciones sobre propiedad y decretos legislativos, en vez de negarse reciben vuestra ratificación, como está propuesta y en discusión las futuras generaciones no os bendecirían por vuestra labor, y os mirarían, más o menos, como los hombres de hoy contemplan a los bárbaros de la Edad Media.

Y para concluir, debo manifestaros que todos esperamos de vuestra sabiduría y patriotismo un nuevo ambiente de civilización.

Honorables Diputados:

CARLOS LIÉVANO

Bogotá, junio 28 de 1910

El derecho de propiedad

en las Repúblicas americanas

Honorables Diputados de la Asamblea Constituyente y Legislativa:

En el memorial que tuve el honor de dirigiros el 28 del presente mes, os comprobé con los hechos de nuestra propia historia que las facultades extraordinarias y la supresión de las garantías individuales decretada para el caso de guerra en las Constituciones colombianas, han sido la causa de nuestras contiendas civiles y de los odios de partido. Hoy paso a completar las pruebas de mi afirmación con los

hechos y el Derecho Constitucional de las Naciones nuestras hermanas del Centro y Suramérica.

La Constitución de Guatemala de 1879, al garantizar la propiedad, en su artículo 28, en el inciso final (igual al inciso 3.º, artículo 50 de nuestra Constitución de 1853), dice así: "*En caso de guerra la indemnización puede no ser previa.*" Y el artículo 39 de la misma autoriza a suspender las garantías individuales en tiempo de guerra.

La Constitución del Salvador (artículos 30 y 35), la de Honduras (artículo 37) y la de Nicaragua (artículo 60) contienen en esta materia iguales disposiciones a la Constitución de Guatemala.

Estas cuatro Repúblicas de Centroamérica, que no garantizan la propiedad en tiempo de guerra, se mantienen en continuas revoluciones.

La Constitución de Costarrica de 1857, reformada en 1882, 1886 y 1888 no exige, conforme al artículo 29, previa indemnización para la expropiación en caso de guerra; pero en cambio el artículo 73, inciso 7.º, requiere las tres cuartas partes de los votos del Congreso para suspender el orden constitucional, y declara, además, que esta suspensión no puede hacerse en períodos más largos de dos meses. De las Repúblicas centroamericanas es, por tanto, Costarrica la que mejor garantiza los derechos individuales en tiempo de guerra, y coincide con esto que entre ellas es la más pacífica y próspera.

La Constitución de Venezuela de 1881 contiene el artículo 117, igual al 91 de nuestra Constitución de 1863, que dice: "*El Derecho de Gentes hace parte de la Legislación Nacional, y sus disposiciones regirán especialmente en los casos de guerra civil....*" Como tal disposición, aplicada en las relaciones internas de una nación, no deja constitución ni derecho en pie, porque es fácil, como ha sucedido en Venezuela y Colombia, que se les aplique a los ciudadanos el Derecho de Gentes de Marruecos o el de Rusia, no es extraño que Venezuela haya tenido repetidas revoluciones y dictaduras.

La Constitución del Ecuador de 1884, a cuya sombra está ya cimentada la paz, y se ha enriquecido el país, garantiza plenamente la propiedad en tiempo de guerra, pues tan sólo es dado al Congreso, en caso de guerra, por la facultad segunda del artículo 94, lo siguiente: “*Disponer la recaudación anticipada de las contribuciones de un año y no más, con el descuento al tipo del interés que cobre el Gobierno.*”

La Constitución del Perú de 1860 (artículos 26 y 59, inciso 20); la Constitución del Brasil de 1891 (artículo 52, inciso 17; artículo 80, parágrafo 2.º); la Constitución de Chile de 1874 (artículos 10, 27 y 152); la Constitución del Paraguay (artículos 18 y 19) y la Constitución de la Argentina de 1866 (artículos 17 y 29), han establecido que la propiedad es sagrada; que para toda expropiación hay necesidad de previa indemnización (sin excluir el caso de guerra), que las únicas facultades que pueden conceder al Congreso en caso de guerra exterior o de conmoción interior son las siguientes: apresar a las personas en lugares que no sean cárceles comunes y suspender la libertad de reunión y la libertad de Prensa durante el tiempo de la guerra o conmoción interior.

Estas naciones, como vosotros lo sabéis, gozan de paz interna, no tienen odios de partido y es la prosperidad el fruto obtenido allí, de leyes que protegen bien los derechos individuales.

Además, se observa que por artículo constitucional se ha abolido el salvaje reclutamiento; y que ellas han establecido que toda ley o acto de los poderes públicos que sea contrario a la Constitución, adolece de nulidad, y que en cualquier tiempo los ciudadanos pueden cobrar perjuicios a los empleados públicos y personas que les hayan violado los derechos que la Constitución les reconoce.

Los artículos que he citado de la Constitución de la Argentina, Nación que va a la vanguardia del progreso y civilización de la América del Sur, merecen reproducirse,

porque contienen lecciones saludables para los legisladores de Colombia, que siempre han sacrificado a intereses de partido, mal entendidos, los más caros intereses de sus habitantes, como son su vida, su domicilio y su propiedad, y el más sagrado interés de la patria, que es su integridad. Estos artículos son los siguientes:

Art. 17. «*La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en la ley.*

«*La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.*

«*Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 49.*

«*Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.*

«*Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley.*

«*La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino.*

«*Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.»*

Art. 29. «EL CONGRESO NO PUEDE CONCEDER AL EJECUTIVO NACIONAL, NI LAS LEGISLATURAS PROVINCIALES A LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA, FACULTADES EXTRAORDINARIAS, NI LA SUMA DEL PODER PÚBLICO, NI OTORGARLE SUMISIONES O SUPREMACÍAS, POR LAS QUE LA VIDA, EL HONOR O LAS FORTUNAS DE LOS ARGENTINOS QUEDEN A MERCED DE GOBIERNOS O PERSONA ALGUNA. ACTOS DE ESTA NATURALEZA LLEVAN CONSIGO UNA NULIDAD INSANABLE, Y SUJETARÁN A LOS QUE LOS FORMULEN, CONSIENTAN O FIRMEN, A LA RESPONSABILIDAD Y PENA DE LOS INFAMES TRAIADORES A LA PATRIA »

De este extracto aparece claramente que no se ha cimentado la paz ni ha entrado la civilización, dondequiera que las Constituciones no han garantizado los derechos individuales en tiempo de guerra. Si se compara detenida-

mente nuestra Constitución con la de las naciones que prosperan en la América, se ve que ella es la única que en vez de contener los abusos del poder público, los ha autorizado ampliamente, hasta llevarlos al crimen; en esa situación nuestra sociedad y nuestra Nación perecen, porque falta el principal vínculo social, que es la protección del individuo.

Nuestra Constitución necesita una reforma fundamental que suprima el socialismo de estado imperante; y el Gobierno ha sido bastante amplio en las reformas sometidas a vuestra consideración.

Honorables Diputados: os contemplan cinco millones de seres que confían en que les daréis seguridad y tranquilidad. Lo que conseguiréis si los abrigáis con la plenitud del Derecho Público moderno.

Honorables Diputados:

CARLOS LIÉVANO

Bogotá, junio 30 de 1910.

Causas de la Emigración

TELEGRAMA

San Marcos, 7 de julio de 1914

Carlos Liévano, Benjamín Martínez R.—Bogotá

Hijos trabajo Sinú, Sahanas, suplicámosles trabajar próximo Congreso, que acaso no se muestre reacio como el pasado establecer precepto constitucional, principio elemental honradez, declarando inviolable propiedad tiempo guerra. Así aseguran sudor hombres laboriosos para posteridad y patria, y no para profesionales políticos. Recordamos agradecidos, al hacerles súplica, labor primera de ustedes este sentido legislatura pasada.

Diego Martínez R., Julio Enrique Vargas, Ernesto Vargas, Anselmo Percy, Ismael Rodelo, Julián Vergara, P. Erazo, Vicente Vergara, Urbano Sánchez, Rafael Otero, Luis Regino, Juvenal Regino.

Bogotá, enero 18 de 1912

Señores don Diego Martínez, don Julio Enrique Vargas, etc. — San Marcos

Muy estimados señores y compatriotas :

El telegrama de ustedes de julio último dirigido al doctor Benjamín Martínez R. y al suscrito fue recibido y mirado por nosotros con todo el interés y atención que él merecía. Empero, durante la legislatura no se nos presentó una ocasión oportuna para tocar el importante y trascendental asunto público que en él nos recomiendan. Ni el doctor Martínez ni el suscrito concurrimos al Congreso Nacional.

Pueden estar ustedes seguros de que yo no perderé ninguna ocasión que se presente para trabajar por la garantía de la propiedad en tiempo de guerra, que es, como ustedes lo dicen, "principio de elemental honradez." Ya en el primer Congreso Agrícola del último año lo propuse, y allí se aprobó una conclusión para solicitar de la Legislatura Nacional que se decretara tal garantía.

Hoy se presenta un hecho nuevo que viene a hacer más patente la urgente necesidad de aquella reforma y de algunas más que tiendan a dar seguridad a las personas y a las propiedades y a disminuir los impuestos para abaratar la vida y para facilitar los negocios y las industrias, y es la emigración que con razón ha alarmado a la Prensa del País.

La disolución que comenzó en Panamá y la emigración que empieza ahora, son dos hechos elocuentes que están mostrando el resultado de la labor suicida que hacen nuestros Gobiernos con su socialismo de Estado.

En Colombia, cuando gozamos de garantías individuales no se las debemos a nuestras instituciones, puesto que ellas no nos las aseguran, sino a la buena voluntad, a la moderación o a la humanidad de quien nos gobierna.

Esta periódica e inestable efectividad de los derechos individuales hace detestable la condición de los habitantes de un país.

Cuando los poderes públicos no están convenientemente limitados, y cuando las garantías individuales no están sólidamente incrustadas en las leyes, para que ellas sean efectivas, en el caso posible del advenimiento de un mal gobernante, que es para cuando más se necesitan, se puede decir con bastante exactitud que no existen tales garantías. En este caso es perfectamente lógico deducir que no hay seguridad, y, en cuanto a que así sucede hoy mismo entre nosotros, no está difícil demostrarlo.

Tenemos un Gobierno con un personal modelo de corrección y de competencia, que no admite comparación con el Gobierno del Quinquenio y con los que precedieron a éste, y sin embargo, nuestras finanzas continúan siendo una rémora espantosa para la vida, para las industrias y para los negocios. Todos los ilegales y absurdos impuestos que trajo el Quinquenio, que escandalizaron a la Nación y que él mismo no abolió, subsisten hoy, y lo peor de todo es que la actual dirección financiera del País en vez de aliviar al pueblo ha agravado más la situación.

Y con un ítem más: se han dado los últimos golpes sobre la parte más delicada, o donde ellos causan más daño. Me basta citar unos pocos ejemplos:

La sal, artículo de primera necesidad para la vida del hombre y para nuestra importante industria pecuaria, en vez de reducirse al precio del Quinquenio, se le ha subido.

La tarifa de los ferrocarriles del Gobierno, que debía ser la más barata, como en el de la Sabana, se ha doblado también después del Quinquenio, sin ley que lo autorice, y hasta el punto de privar a la clase menos acomodada del uso del ferrocarril.

Nuestras altas tarifas de Aduanas son aumentadas frecuentemente con las caprichosas calificaciones que hacen los recaudadores de la renta, y a las constantes quejas de

los particulares corresponden resoluciones en que el Gobierno conserva para sí la parte ancha del embudo y deja la estrecha para el pueblo contribuyente (1).

Y después de que se hacen estas cosas, que aquí llaman sabiduría, se sorprenden de que haya movimientos separatistas y de que la emigración haya empezado en regular proporción.

¿Acaso están ciegos nuestros hombres públicos, que ven las industrias paralizadas, los capitales siempre alejados del País, la pobreza y su consiguiente malestar, mucha gente sin trabajo, teniendo que soportar la vida más cara del mundo y la necesidad en que están de huír de Colombia para poder vivir?

El sistema rentístico de un país está íntimamente ligado con el derecho de la propiedad privada. Aquí, en la guerra, se ejercita el robo a la luz meridiana y con toda la franqueza con que nuestras leyes lo autorizan, y en la paz, cuando creemos que tenemos nuestros derechos individuales resguardados, estamos en un error, porque nuestros hombres públicos de las finanzas sólo se preocupan de hacer rentas, sin reparar cómo encarecen e imposibilitan la vida y cómo ponen obstáculos a los negocios y a las industrias.

Nuestros financistas han matado siempre, para procurarse rentas, la gallina de los huevos de oro, y continúan matándola hasta el punto de suprimir una de las más preciosas libertades, que es la de trabajar. Pero todo esto tiene remedio: no debemos perder la esperanza. Organicemos los gremios del trabajo.

Al unirnos como lo han hecho los agricultores de ésa, de acuerdo con el programa del Congreso Agrícola, llevaremos un estandarte de principios de interés general, en vez de llevarlo de fines personales como lo hace un buen número de nuestros políticos, y al salvarnos los hombres

(1) Lo mismo acontece con la renta de telégrafos, pero esto merece capítulo aparte.

que labramos la tierra, salvaremos al país de la disolución y de su despoblación.

Cuenten ustedes conmigo siempre, que yo tengo muy buena voluntad para servirles, y al manifestarles mis agradecimientos por las benévolas frases con que me honran en su telegrama, me suscribo de ustedes muy atento seguro servidor y afectísimo amigo,

CARLOS LIÉVANO

Circular a las Municipalidades

Bogotá, 11 de Diciembre de 1909

Señor Presidente de la Municipalidad de

Muy distinguido compatriota:

Tengo el gusto de enviar a usted, en hoja volante adjunta a la presente, un escrito sobre *División Territorial*, que trae el editorial de *Sur América* de esta fecha, y del cual es autor el que suscribe.

En el mes de agosto último publiqué en esta capital un folleto titulado *Derechos de los Colombianos*, del cual envié a esa honorable Corporación varios ejemplares. Era mi deseo enviar a esa actual Municipalidad, de elección popular, nuevos ejemplares de dicho folleto; pero la edición se agotó del todo. Sin embargo, abrigo la esperanza de que en la Secretaría de ella se encuentren algunos de los mencionados folletos, y de que los nuevos miembros de las Municipalidades, que pertenecen a todos los matices políticos, y que son muy distinguidos ciudadanos, como suelen ser en lo general los elegidos por el sufragio popular, hicieran al escrito que hoy acompaño y al folleto aludido el honor de darle una lectura.

Tal vez no esté por demás decir a usted que el mencionado folleto me ha producido honrosas felicitaciones de periódicos de los más serios y de más sana política de esta capital, como *Revista Nacional de Agricultura*, *Sur Amé-*